

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de noviembre de 2020. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante	OSCAR ANTONIO URIBE JARABA.
Demandada	PAOLA ANDREA LONDOÑO CASTRO.
Radicado	05001 31 10 001 2020 00284 00
Interlocutorio	Nº 393 de 2020.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

El señor **OSCAR ANTONIO URIBE JARABA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **PAOLA ANDREA LONDOÑO CASTRO**.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el

término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfa7822b83a86f712ddcb1af531a47058a28da2fa702034ed224ad6a1f67d9a
0**

Documento generado en 10/11/2020 11:53:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**